



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000177 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2025

VISTO: El Oficio N° 313-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 26 de marzo del 2025 e Informe N° 383-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de mayo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de febrero del 2025, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud de Registro Documentario Doc. 2063762 Exp. 1753385, de fecha 30 de enero del 2025 presentada por la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** cesante de la Dirección Regional de la Producción – Tumbes, referido al reconocimiento de bonificación personal (séptimo y octavo quinquenio) y la ampliación de la bonificación personal del 25% a 30%.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2210425, de fecha 13 de marzo del 2025, la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de febrero del 2025, alegando que en la parte considerativa de la impugnada ha resuelto declarar improcedente su solicitud de fecha de presentación 30 de enero del 2025 a través de la cual está solicitando, que al expedir la Resolución N° 000240-2010/GOB.REG.TUMBES-P, ha resuelto otorgar a su favor 03 remuneraciones totales permanentes como asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado el 06 de noviembre del 2009 y que se ha obviado reconocer la ampliación y el derecho a percibir el pago por concepto de bonificación personal del 25% al 30% de la remuneración total conforme lo contempla el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276; que al declarar improcedente su pedido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000177 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **10 2 JUN 2025**

la Dirección Regional de la Producción de Tumbes esta actuado en forma discriminatoria contra la suscrita; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado el día **20 de febrero del 2025**, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día **13 de marzo del 2025**; apreciándose que el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000177 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **02 JUN 2025**

recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido, toda vez que el plazo para impugnar venció el día **13 de marzo del 2025**.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrada como cesante de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, está pretendiendo el reconocimiento de Bonificación Personal (séptimo y octavo quinquenio), así como se le reconozca 44 años, 03 meses y 03 días de tiempo de servicios prestados al Estado.

Que, es de mencionar en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000053-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de febrero del 2024, en su **Artículo Primero**, se **ACEPTA** la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, realizada por la Servidora Nombrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, en el cargo de Técnico Administrativo III, con Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Industria de la Dirección Regional de la Producción Tumbes del Gobierno Regional Tumbes, a partir del 09 de febrero del 2024, (...); y en su **Artículo Tercero**, se reconoce a la citada servidora, un récord de **Cuarenta y Cuatro (44) años, Dos (02) meses y Tres (03) días**, de servicios efectivos prestados, al 09 de febrero del año 2024.

Que, ahora bien, en torno al reconocimiento de bonificación personal (séptimo y octavo quinquenio) y la ampliación de la bonificación personal del 25% al 30%, vemos que en la Solicitud de Registro de Doc. N° 2063762, de fecha 30 de enero del 2025, la administrada **no adjunta como medio probatorio la Resolución Directoral que reconoce el sexto quinquenio, ni Constancias de Pago de Haberes y Descuentos**, que permita reconocer lo que está solicitando, solo se limita a adjuntar entre otras resoluciones, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00240-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de marzo del 2010, que declara fundado en parte, el recurso impugnativo de apelación contra Resolución ficta por silencio administrativo, recaída en solicitud de reconocimiento de sexo quinquenio y pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios; en ese sentido, resulta improcedente lo solicitado.

Que, con respecto al reconocimiento de 44 años, 03 meses y 03 días, que también está solicitando la administrada, es de mencionar, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000053-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de febrero del 2024, que reconoce a la administrada CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, un recordó de Cuarenta y Cuatro (44) años, Dos (02) meses y Tres (03) días, de servicios efectivos prestados, al 09 de febrero del año 2024, ha quedado firme y consentida, a tener del artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; por tanto lo solicitado en este extremo, resulta improcedente.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000177 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2025

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 383-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de mayo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencial General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, contra la Resolución Directoral N° 00047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de febrero del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL